EXTRAPROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA RAD. 2020-00156-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que de la solicitud de aprehensión, se ha cumplido ha a cabalidad con los requisitos de que trata el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y en tal virtud, atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto en mención, se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas DVK 980, marca Chevrolet, línea Spark Life AB ABS C/A, modelo 2019, color plata brillante, numero de motor B10S1181050076, número de chasis 9GAMM6109KB009157, servicio particular, de propiedad del señor EXPEDITO MARTINEZ TAVERA, identificado con la CC. N° 5.687.893, bien que se encuentra con prenda a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Para tal efecto, se dispone oficiar a la POLICIA NACIONAL –AUTOMOTORES- , quien, una vez se efectúe la inmovilización del vehículo referido, deberá dejar a disposición de este Juzgado por cuenta de este proceso, para lo pertinente, con la advertencia que en el momento de su retención deben ser entregados fotocopia de los títulos del mismo (Tarjeta de Propiedad, etc.); al igual se deberá remitir el automotor en un parqueadero de la ciudad donde se realiza la inmovilización, con el debido cuidado e informar la ubicación del mismo. Conforme el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, no es dable admitir oposición alguna de terceros.

Ofíciese a la autoridad de policía en comento, citando las normas en que se fundamenta la orden aquí emitida, para que la cumpla, con las advertencias ya descritas, en especial la relacionada con el lugar donde debe remitir el vehículo inmovilizado y el tramite dado a las oposiciones.

SEGUNDO. Una vez cumplido lo anterior, se libraran los oficios de entrega del vehículo inmovilizado al acreedor garantizado a través de su apoderado judicial.

TERCERO. TENER al doctor EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA, abogado titulado, inscrito y en ejercicio como apoderado judicial del acreedor prendario, para que lo represente en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 53

Hoy, 7 de julio de 2020

VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria